

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y  
EDUCACIÓN**

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS  
EXPERIMENTALES BILINGÜES**

**EXPEDIENTE N.º 22.724**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

**06 DE OCTUBRE DE 2022**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**PRIMERA LEGISLATURA**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, rinden el presente Dictamen Afirmativo Unánime, respecto al proyecto: “LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS EXPERIMENTALES BILINGÜES”, Expediente N.º 22.724, iniciativa de varios señores diputados, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°209, del 29 de Octubre de 2021, con base en el las siguientes consideraciones:

### I. Objetivo del proyecto de ley:

Según se desprende de la iniciativa, se indica lo siguiente:

(...) el presente proyecto tiene como fin, disminuir la desigualdad y la brecha entre las diferentes modalidades educativas y en este caso en específico entre Colegios Técnicos Profesionales, IPEC-CINDEA y los Liceos Experimentales Bilingües.

Las razón o motivos que sustentan este proyecto:

- A pesar de contar con talleres y tecnologías, no se cuenta con ningún financiamiento de parte del MEP para el adecuado desarrollo de estas materias.
- Con un adecuado financiamiento, se podrían presentar proyectos anuales en beneficio de las diferentes asignaturas de esta área técnica.
- Se pretende brindar a los docente mayores y mejores facilidades para la puesta en práctica de su quehacer pedagógico.
- Con ese financiamiento se solventaría la necesidad de equipamiento de acuerdo las necesidades y exigencias actuales, a fin de enfrentar más eficientemente los retos tecnológicos y pedagógicos del siglo XXI.
- La necesidad de proporcionar a los estudiantes condiciones de aprendizaje más atractivas y actualizadas para evitar o disminuir la marcada brecha de exclusión ya existente.
- Los LEBs hacen grandes esfuerzos como pioneros de la educación bilingüe en el país, y también lo hacemos en estos talleres y tecnologías a pesar de encontrarnos en desventaja con las demás modalidades técnicas.
- Dicha iniciativa de ley es muy necesaria a fin de poder brindar una educación de calidad en beneficio del bien superior de nuestros educandos, su familiar y la sociedad en general.

Las sumas giradas en virtud de esta Ley, se emplearían en:

- a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.
- b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo y maquinaria.
- c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional en los talleres y tecnologías de los LEBs.

Con este proyecto se beneficiarían directamente 16 LEBs, los cuales se ubican a lo largo y ancho del país, la mayoría en zonas rurales y de escasos recursos económicos y pocas oportunidades, como, por ejemplo: Agua Buena Coto Brus, Santa Cruz, Siquirres, Nuevo Arenal, Pococí, San Ramón, Grecia y Sarchí entre otros. Entre estas

instituciones, se beneficiarían alrededor de ocho mil estudiantes de tercer ciclo y educación diversificada a los cuales se les imparte talleres exploratorios y tecnologías y que cursan los diferentes niveles de los LEBs. Además de todos los beneficiados indirectos como lo son las familias, comunidades y comercio en general.

## II. Del trámite legislativo:

1. El 12 de octubre de 2021, se presenta la iniciativa de ley, por parte varios diputados y diputadas.
2. El 29 de octubre de 2021, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 209.
3. El 10 de marzo de 2022, ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.
4. El 21 de setiembre de 2022, se recibe el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.
5. El 06 de octubre de 2022, en la Sesión Ordinaria N. ° 12 se dictamina afirmativamente el expediente.

## III. Del proceso de consulta:

De acuerdo con el oficio AL- DEST-CO- 138-2022 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, fechado el 28/06/2022, las consultas obligatorias corresponden a:

- Consejo Superior de Educación
- Instituto Nacional de Aprendizaje

La siguiente tabla resume todos los criterios recibidos en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, en el plazo correspondiente y de previo a elaborar el presente informe de Subcomisión:

INSTITUCIÓN	RESUMEN
Instituto Nacional de Aprendizaje ALEA-191- 2022 Asesoría Legal 23/03/22	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La principal modificación de los artículos hace referencia a la inclusión de los Liceos Experimentales Bilingües dentro de las instituciones presentes en el artículo N.º 1. Por consiguiente, se pretende que los mismos reciban financiamiento con la aportación que realiza el Instituto Nacional de Aprendizaje. Una vez analizado los cambios propuestos para la Ley 7372, se determina que, con la posible aprobación de dicha</li> </ul>

	<p>ley, no existe afectación alguna para los intereses del INA, ya que el monto de aportación financiera establecido en el Art.1 se mantiene exactamente igual, en un 6% del presupuesto anual ordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda NO OPONERSE al texto sometido a estudio. (El resaltado es propio)</li> </ul> <p>Acuerdo aprobado en firme por UNANIMIDAD por la Junta Directiva, oficio JD-AC-122-2022.</p>
<p>Contraloría General de la República DFOE-CAP-1333 División de Fiscalización Operativa y Evaluativa 05/04/22</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Órgano Contralor se abstiene de emitir opinión, por cuanto se estima que la propuesta se enmarca esencialmente dentro del ámbito de competencias consustanciales a las potestades con que cuenta la Asamblea Legislativa.</li> </ul>
<p>Consejo Superior de Educación CSE-SG-0586-2022 15/09/2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente proyecto se presenta como una iniciativa que tiene como fin, disminuir la desigualdad y la brecha entre las diferentes modalidades educativas y en este caso en específico entre Colegios Técnicos Profesionales, IPEC-CINDEA y los Liceos Experimentales Bilingües, brindando apoyo o soporte económico para el adecuado desarrollo de esta modalidad educativa, aspecto que es fundamental para la implementación de los planes y programas aprobados por el Consejo Superior de Educación; pero, la materia que pretende regular esta propuesta de ley se refiere a financiamiento y distribución de recursos económicos a los Liceos Experimentales Bilingües, materia que, por competencia, le corresponde al Ministerio de Educación.</li> <li>• En consecuencia, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación Pública. (El resaltado es propio).</li> </ul>

#### IV. Audiencias:

En la discusión de este expediente no se realizaron audiencias.

#### V. Informe Del Departamento de Servicios Técnicos:

El informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos fue recibido el día 21 de setiembre de 2022, mediante oficio AL-DEST-IJU-268-2022 y en lo que interesa indica lo siguiente:

- *Los liceos bilingües públicos, además de cumplir con el currículo general básico y su plan de estudios, deben realizar procesos de administración, admisión y promoción específicos, propios de su naturaleza y objetivos. Estos centros educativos se consideran instituciones modelo y de interés nacional, por lo tanto, la matrícula de los estudiantes no está circunscrita a una región educativa, cantón o distrito en particular.*
- *Los liceos bilingües públicos funcionan al amparo de la legislación educativa vigente, y se regirán por el reglamento del Ministerio de Educación Pública sobre evaluación de los aprendizajes, aprobado por el Consejo Superior de Educación.*
- *(...) se introduce la mención de los liceos experimentales bilingües, con el fin de crear expresamente la obligación de dotarlos de recursos, en las mismas condiciones que las otras modalidades educativas contempladas en la ley. Específicamente la reforma al artículo 1 distribuye el porcentaje del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al financiamiento de las modalidades educativas, siendo una de esas categorías los liceos bilingües que se estarían agregando; en segundo lugar, indicar que, si bien en el enunciado del **artículo único plantea la reforma del numeral 4 de la Ley n° 7372, en el texto del Proyecto de Ley no se incluye el artículo en mención.** (El resaltado es propio)*
- *Indudablemente, la aprobación del numeral propuesto **es un asunto de conveniencia y oportunidad política del legislador.** (El resaltado es propio)*
- *En criterio de esta asesoría, la iniciativa que nos ocupa **no presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad**, por lo que es relevante consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje su criterio sobre la nueva distribución señalada en el numeral 1 de la Ley n° 7372. Más allá, se trata de una **cuestión de oportunidad y conveniencia**, de acuerdo con el criterio de las señoras y señores diputados. (El resaltado es propio)*
- *Eso sí, en los comentarios se hacen algunas recomendaciones a considerar, si así lo tienen a bien, los legisladores.*
- *Es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.*

## VI. Consideraciones finales:

Es menester indicar que, se había tramitado y aprobado el proyecto de ley N.º 20.802 denominado REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, que reformaba los mismos artículos del proyecto de marras y que hoy día es la Ley N.º 9807. La diferencia esencial es que el presente proyecto N.º 22.724 adiciona a los Liceos Experimentales Bilingües en los alcances de la ley, pero tiene un error material que debe ser corregido al dejar en su encabezado el numeral 4 que no se reforma en la iniciativa.

Analizadas las respuestas recibidas y lo expuesto en el Informe de Servicios Técnicos, se incorporan los cambios propuestos en una Moción de Fondo que fue debidamente aprobada por la comisión.

## VII. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, tomando en cuenta la respuesta recibida y por criterios de oportunidad y conveniencia, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime, del proyecto de ley denominado “LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS EXPERIMENTALES BILINGÜES”, Expediente N.º 22.724, y recomendamos al Pleno Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS  
EXPERIMENTALES BILINGÜES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1, 3, y 7 de la Ley N.º 7372, “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993” y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea) que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y los Liceos Experimentales Bilingües, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese seis por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas, tecnologías y talleres exploratorios aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), además de los Liceos Experimentales Bilingües.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP) integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (Detce) del Ministerio de Educación Pública, además de los Liceos Experimentales Bilingües.

La Comisión estará conformada por:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.
- b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.
- c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante.
- d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
- e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, directores de los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Detce en Educación Diversificada y Liceos Experimentales Bilingües designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley, que imparten tecnologías y talleres exploratorios.
- f) El director de la Dirección de Desarrollo Curricular.
- g) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.

Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), los centros integrados de educación de adultos (Cindea), Liceos Experimentales Bilingües se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

José Joaquín Hernández Rojas

Jorge Antonio Rojas López

Rocío Alfaro Molina

Leslye Rubén Bojorges León

Kattia Cambroneró Aguiluz

Kattia Rivera Soto

José Pablo Sibaja Jiménez  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Hellen Monge Jiménez  
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando  
Leído y confrontado: emr/ nvo